



SENTENCIA N° 173

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de Diciembre del
año dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de sucesión intestada del causante JESUS
MARIA MENDOZA VILLALBA, promovido por JADWIGA
KAZIMIERA DROSIK DE MENDOZA.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia aprobando la partición de los
inventarios adicionales presentados dentro del presente proceso de Sucesión
Intestada del causante JESUS MARIA MENDOZA VILLALBA.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho, a través de sentencia No. 121 del 23 de junio
de 2016, procedió a aprobar el trabajo de partición y adjudicación, realizado
dentro del presente proceso de sucesión del causante JESUS MARIA
MENDOZA VILLALBA.

Los herederos reconocidos en este asunto, señores
JADWIGA KAZIMIERA MENDOZA WILLALBA, MARIO ARTUR MENDOZA
DROSIK, CLARA MARINA MENDOZA DE TRUJILLO, DANIEL MAURICIO
MENDOZA DROSIK y MARIA EUGENIA MENDOZA CARREÑO, a través de
apoderado judicial y de común acuerdo, presentaron solicitud de inventario y
avaluó adicional, mismo que fue admitido a través de auto NO. 1236 del 21 de
octubre de 2022, y corriéndose traslado del mismo por el término de tres (03)
días.

Como quiera que frente a dicho inventario no se presentó objeción alguna, se dio aplicación a lo indicado en el artículo 502 del Código General del Proceso y se procedió a aprobar los mismos mediante auto No. 314 del 09 de noviembre de 2022. Inventario que fuera aclarado mediante auto No. 1390 del 29 de noviembre de 2022, respecto a las medidas de las partidas primera, segunda y quinta.

Allegado al Despacho por parte del partidor designado, el respectivo trabajo para el cual fue encomendado; procede el Despacho a su estudio, encontrando que el mismo se encuentra conforme a la ley, por lo cual se dará aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trasmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el tercer orden se ubican los hermanos del causante según Artículo 1045 Código Civil: *“Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”*

En el caso en concreto, tenemos que se reconoció a los señores MARIO ARTUR, DANIEL MAURICIO MENDOZA DROSIK, MARIA EGUENIA y CLARA MARINA MENDOZA CARREÑO como herederos, en calidad de hijos del causante JESUS MARIA MENDOZA VILLALBA y a la conyuge señora JADWIGA KAZIMIERA DROSIL como legataria de aquel, aceptando la herencia con beneficio de inventario, enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil ya mencionado.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa:

“La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.

No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio”.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniendo en cuenta igualmente que al momento de la partición de los bienes se realizó en común acuerdo entre los herederos.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes adicionales, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante JESUS MARIA MENDOZA VILLALBA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 166-10543 y 166-2346 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa; para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3°.-) PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, así como la presente sentencia, en una de las Notarías de la ciudad.

4°) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>215</u></p> <p>HOY, <u>09 de Diciembre de 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u></p>
